



Honorables Magistradas y Magistrados

**CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA**

Magistrado Ponente: **ALEJANDRO LINARES CANTILLO**

Palacio de Justicia, Calle 12 N.º 7-65, Bogotá D.C.

[secretaria3@corteconstitucional.gov.co](mailto:secretaria3@corteconstitucional.gov.co)

La Ciudad

**Demandante: MICHAEL STEVEN OSORIO GÓMEZ**

**Referencia: Expediente D-14665.** Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 1 del artículo 4, el literal k) del artículo 12 y los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 1861 de 2017, “por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”.

**Asunto:** Intervención ciudadana según Decreto 2067 de 1991 art. 7, incs. 2º.

**JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARIN**, director del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre; **ÓSCAR ANDRÉS LÓPEZ CORTÉS** profesor titular de la Universidad Libre y miembro del Observatorio; **CAMILA ALEJANDRA ROZO LADINO** abogada y miembro del Observatorio. Presentamos esta intervención ciudadana en defensa de la supremacía e integridad de la Constitución; conforme al núm. 1, del art. 242 de la Constitución Política y el art. 37 del Decreto 2067/91; dentro del término establecido en el Auto de 11 de marzo de 2022 y el Auto de 01 de agosto de esta anualidad, en el cual ordenó la fijación en lista a la Secretaría General de la Corte Constitucional.

## 1. NORMAS LEGALES DEMANDADAS

### LEY 1861 DE 2017

(agosto 4)

Diario Oficial No. 50.315 de 4 de agosto de 2017

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

### DECRETA

(...)

“**ARTÍCULO 4o. SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.** El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la Independencia nacional, y las instituciones públicas con los beneficios y exclusiones que establece la presente ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia.

**PARÁGRAFO 1o.** La mujer podrá prestar el servicio militar de manera voluntaria y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta ley” (subrayado fuera de texto)



(...)

“ARTÍCULO 12. CAUSALES DE EXONERACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. Están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio, cuando hayan alcanzado la mayoría de edad en los siguientes casos:

k) Los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil;”

(...)

“ARTÍCULO 29. COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR. A los varones colombianos residentes en el exterior, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley sobre inscripción.

(...)

ARTÍCULO 30. COLOMBIANOS POR ADOPCIÓN. Los varones colombianos por adopción residentes en el país definirán su situación militar de conformidad con la presente ley, siempre y cuando no lo hayan hecho en el país de origen.

(...)

ARTÍCULO 31. COLOMBIANOS CON DOBLE NACIONALIDAD. Los varones colombianos, por nacimiento con doble nacionalidad definirán su situación militar de conformidad con la presente ley”.

## 2. CARGOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

El demandante solicita la inexecutable del parágrafo 1 del art. 4, del literal k) y de los artículos 12, 29, 30 y 31 de la Ley 1861 de 2017. Para el demandante estos artículos violan gravemente el derecho a la igualdad del art. 13 de la Constitución Política de Colombia bajo tres argumentos. El primer argumento es que el art. 4 introduce un trato discriminatorio en contra del género masculino al otorgarle a las mujeres la posibilidad de decidir si prestan o no el servicio militar, mientras que, para los hombres, no existe ese derecho y siempre será obligatorio. El segundo argumento, según el actor, “es una evidencia clara de la creación de estereotipos de género (...), ya que, si se es varón, debe [prestar] el servicio militar obligatorio, pero si cambia su componente al sexo [femenino] en su registro civil, (...) entre entonces en una causal de exoneración”. Y, por último, el tercer argumento es que los artículos 29, 30 y 31 siguen reforzando este trato discriminatorio al referirse únicamente a los hombres para efectos de establecer obligaciones relacionadas con el servicio militar obligatorio.

## 3. CONSIDERACIONES DEL OBSERVATORIO DE INTERVENCIÓN CIUDADANA CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

Este colectivo le solicita a la Honorable Corte Constitucional que declare la **EXEQUIBILIDAD** de los artículos demandados y mantener el servicio militar como voluntario para las mujeres.

### A. Estudio de fondo

De acuerdo a la sentencia C-659 de 2016<sup>1</sup>, la norma objeto de estudio contemplaba dos medidas. Por un lado, el carácter voluntario del servicio militar para las mujeres y, por otro lado, las actividades que éstas podían desempeñar en la prestación del servicio militar.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-659 de 2016.



Respecto a esta segunda medida, la Corte Constitucional ya se pronunció declarando su inconstitucionalidad por ser inadecuada, innecesaria y desproporcional:

“(…) la medida que limita las actividades de las mujeres que prestan servicio militar voluntariamente, no produce ningún beneficio, ni para ellas (porque para la eliminación de los riesgos del servicio existe la medida que lo hace voluntario) ni, mucho menos para la función administrativa militar o policial. En cambio, la restricción implica la afectación e incluso el sacrificio de derechos constitucionales valiosos como son: el ejercicio de la autonomía, dispuesto en el artículo 16 de la Constitución, que le permite a las personas construir su proyecto de vida, incluyendo el plan de vida laboral; la libertad de escoger en qué trabajar y dónde hacerlo, previsto en el artículo 26 de la Constitución, pues los hombres podrían desarrollar actividades militares, recibir formación militar y tener una experiencia que les permita decidir si seguir o no una carrera militar, mientras que las mujeres no”<sup>2</sup>.

Sin embargo, respecto a la primera medida, sobre el carácter voluntario del servicio militar, la Corte no se ha pronunciado de fondo<sup>3</sup>. Por ello, esta es la oportunidad para que lleve a cabo un estudio material de la norma con el fin de mantenerla dentro del ordenamiento, y adicionalmente, vaya más allá de analizar si es o no voluntario para las mujeres e incluir el carácter voluntario también para el género masculino.

i) *Enfoque de género: servicio militar voluntario para mujeres*

La literatura sobre el rol de las mujeres en las fuerzas armadas y en el servicio militar ha sido polémica por adoptar posturas contradictorias y opuestas. El feminismo liberal se encuentra a favor de la participación de la mujer en el servicio militar para lograr una igualdad de género, pues su exclusión ocasionaría un trato discriminatorio. Otra postura enfatiza que se podría alterar la cultura militarista o, se acentuarían las diferencias de género al punto que se avala el uso de la violencia y discriminación contra la mujer:

“Las posturas centrales desde el feminismo, son, por un lado, las del feminismo liberal, que enfatiza la semejanza entre hombres y mujeres y cree que la plena participación de las mujeres en la esfera pública es el camino para la igualdad de género. De esta forma, sugieren que la exclusión de las mujeres de los roles de combate es discriminatoria (Fenner, 2001, Zeigler, 2005). Otras agregan que las mujeres pueden contribuir a alterar la cultura masculina militar. Por su parte, las feministas radicales, acentúan las diferencias de género y se oponen a lo militar por su uso de la violencia y su cultura profundamente masculina, basada en la opresión de las mujeres”<sup>4</sup>.

Más allá de las diferencias de género, se ha adoptado una perspectiva distinta según la cual, la participación de la mujer en espacios que antes estaban vedados para ellas, como es el servicio militar, no se puede fundar solamente en un imperativo de género “sino como una

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-659 de 2016.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-659 de 2016.

<sup>4</sup> Villalobos Koeniger, Pamela. El servicio militar femenino voluntario en el ejército de Chile. Tesis de maestría en política y gobierno. FLACSO Chile: Universidad de Concepción. 2011, pág. 26. Disponible en: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/7613>



necesidad de la democracia, en la libre elección, y en el quiebre de la sinonimia entre mujer - maternidad - emoción – fragilidad. No obstante, esta integración requiere simultáneamente la construcción de estrategias que eviten la denigración y la subordinación femenina”<sup>5</sup>.

En los países donde la prestación de servicio militar sigue siendo un modelo de conscripción obligatoria, se le otorga el derecho a la mujer a prestar el servicio militar de forma voluntaria. Este cambio social puede verse como un potenciador de empoderamiento para las mujeres ya que les permite superar las normas de género impuestas desde las identidades genéricas binarias. Cuando las mujeres ingresan en empleos dominados por hombres, como es el caso de la actividad militar, no se está ante un espacio de desarrollo propio en términos de igualdad<sup>6</sup>. Bajo esta postura, Frutos Balibrea manifiesta que:

“La cuestión es si en las Fuerzas Armadas el debate entre diferencia / desigualdad entre hombres y mujeres se resuelve en términos de equidad. Las mujeres al entrar a un espacio definido absolutamente como masculino tienen que enfrentarse a un problema de identidad y a procesos de aculturación. Desde una dimensión subjetiva de la igualdad podríamos decir que nadie quiere ser “otro”, en todo caso, “ocupar el lugar del otro”, en este caso las mujeres aspirarían a ser “como hombres” sin dejar de ser mujeres. Pero también la incorporación de mujeres interpela a los hombres porque dejan de tener un espacio exclusivo y la institución empieza a convertirse en algo híbrido”<sup>7</sup>

De acuerdo a los estudios de Camacho Zambrano, dentro del Ejército colombiano las mujeres se encuentran en un proceso de construcción como agentes políticos y sujetos militares. Sin embargo “el papel de las mujeres en el Ejército Nacional sigue siendo contradictorio debido al esencialismo de género para la disposición de armas, ya que, por un lado, se asume la igualdad y, por el otro, en la práctica y proyección laboral futura, se les considera útiles únicamente en labores administrativas y de oficina”<sup>8</sup>.

Más allá de las diferencias de género por razones biológicas, por estereotipos binarios y por la cultura cisgénero, el servicio militar debe ser voluntario por el respeto hacia la dignidad humana y la autodeterminación de definir su proyecto de vida. La misma Corte Constitucional en su sentencia T-049 de 2018 ha dejado en claro que “El servicio militar obligatorio no es un deber constitucional absoluto, sino que, por el contrario, está sujeto a límites, exenciones y aplazamientos en todo tiempo, y en tiempos de paz”<sup>9</sup>.

---

<sup>5</sup> Villalobos Koeniger, Pamela. Óp, Cit. Pág. 27.

<sup>6</sup> Corcione-Nieto, María Antonieta, et. al, Las mujeres militares en el Ejército Nacional de Colombia. Editorial Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, 2020, págs. 25-26. Disponible en: <https://librosesmic.com/index.php/editorial/catalog/view/39/55/1428>

<sup>7</sup> Frutos Balibrea, L. La igualdad y la desigualdad entre sexos en las Fuerzas Armadas. En M. Gómez, & I. Sepúlveda (Eds.), Las mujeres militares en España (1988-2008) (pp. 253-284). Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado. 2009.

<sup>8</sup> Corcione-Nieto, María Antonieta, et. al, Las mujeres militares en el Ejército Nacional de Colombia. Editorial Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, 2020, págs. 25-26. Disponible en: <https://librosesmic.com/index.php/editorial/catalog/view/39/55/1428>

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-049 de 2018.



La desigualdad que genera la obligación de prestar el servicio militar no radica en determinar si debe ser voluntario o no para las mujeres; el análisis debe ser más profundo, se deben identificar realmente los escenarios de desigualdad y de discriminación que se presentan por el servicio militar obligatorio:

- ¿No hay desigualdad cuando un joven bachiller quién acaba de terminar sus estudios del colegio, un campesino o indígena que vive en zonas rurales o una persona que viva en extrema pobreza, no cuenta con los recursos necesarios para pagar su libreta militar y debe renunciar a su proyecto de vida para cumplir con la obligación de prestar el servicio militar?
- ¿Acaso no hay desigualdad cuando pesa más la seguridad nacional sobre el derecho a la dignidad humana, a la autodeterminación de definir su proyecto de vida, al derecho a la educación y a la libertad de escoger su profesión u oficio?
- ¿No hay desigualdad cuando los hombres no pueden acceder a un empleo porque no tienen ni los recursos económicos para obtener su libre militar o para continuar con sus estudios y no tener que prestar el servicio militar?
- ¿Acaso estos escenarios de desigualdad, entre otros, se solucionan con obligar a prestar el servicio militar para las mujeres? Incluso, las mujeres podrían llegar a vivir una vida con más desigualdad, con más inequidad y violencia.

ii) *El estereotipo de la masculinidad “guerrera”*

La norma demandada, lejos de reforzar un estereotipo basado en el género, como erróneamente lo infiere el demandante, constituye una acción afirmativa coherente con los principios y valores establecidos en la Constitución, especialmente con el de igualdad. La diferencia radica en que, mientras el estereotipo es una idea fija y a su vez deformada que se tiene de alguien o de sí mismo, y que suele basarse en prejuicios socialmente compartidos, la acción afirmativa, en cambio, es un mecanismo de corrección de las desigualdades históricamente constituidas, precisamente creada con el objetivo, entre otros, de contribuir a erradicar los estereotipos.

Desde el punto de vista socio cultural y de la psicología social, el estereotipo fija una imagen o representación negativa del sujeto a través de un esquema mental reduccionista que deforma la realidad y reduce a las personas a un esquema simplista que niega su complejidad. En materia de género, el estereotipo reproduce un conjunto de lugares comunes que niegan la diversidad propia de la construcción subjetiva de la identidad, reduciendo a diferencias binarias que reproducen esquemas de subalternización y exclusión.

Como sostiene Manuela González “Los estereotipos de género son imágenes construidas social e históricamente que establecen aquello que se espera socialmente del varón y la mujer. Están elaborados con base en prejuicios, actitudes y creencias aplicadas a todos los varones



y las mujeres en general, e intervienen en la construcción social de la identidad de las personas.”<sup>10</sup>

Al establecer en la legislación una acción afirmativa que le permite a las mujeres, sin distinción alguna, la posibilidad de escoger si desean o no prestar el servicio militar, no se está afirmando un estereotipo según el cual ellas son delicadas, débiles y temerosas que deben ser rescatadas, mientras que los hombres son los héroes fuertes y valientes que las rescatan. Pensar que la norma reproduce tal estereotipo solo sería posible a partir de una visión que reduce la fuerza y el coraje a la milicia y al uso de la violencia como mecanismo de solución de conflictos, visión, esa sí completamente estereotipada, según la cual masculinidad reposa en el ejercicio de la violencia y el uso de la fuerza para reducir al otro, someterlo y vencerlo. Se trata de la misma perspectiva que ha contribuido a vulnerar los derechos de las mujeres en un país que, como Colombia, ha sufrido un prolongado conflicto armado en el cual la violencia contra las mujeres ha constituido un capítulo propio y particularmente degradante de la historia nacional. Así lo expresa el informe de la Comisión de la Verdad: “Los hombres involucrados en la guerra reafirman una masculinidad centrada en el poder de la fuerza y en el uso de la violencia. En la guerra se expresa bien este patrón, en una escala máxima, por la destrucción y la violencia que implica.”<sup>11</sup>

La fuerza y el coraje que resultan defendibles, desde una perspectiva en la cual la paz es un valor y un derecho fundamental, no se expresa en empuñar un arma, atravesar una pista de obstáculos o el combate cuerpo a cuerpo. La fuerza y el coraje defendibles desde una perspectiva constitucional que busca la paz, se expresan en aquello que millones de mujeres, la mayoría de ellas campesinas, indígenas, pobres, desplazadas... han demostrado por décadas en un país desangrado por un conflicto en el cual se ha exacerbado la violencia contra las mujeres; su fuerza y su coraje son precisamente los atributos que han impedido que el conflicto haya tenido resultados aún peores. La fuerza y el coraje de esas mujeres, la mayoría anónimas, se ha expresado en la defensa y el cuidado de la vida, en el sostenimiento del hogar, en la búsqueda de la verdad, en la construcción de memoria. Lo anterior no implica negar la participación de las mujeres en el conflicto armado. No pretendemos reducir la representación de la mujer colombiana a una víctima inerte, patrón que precisamente reproduciría un estereotipo de género. Consideramos que la visión que ha propuesto la Comisión de la Verdad en este punto esclarece la complejidad de este asunto:

“Aunque el cuidado de la vida, de los territorios y de las comunidades es una de las características culturales más valiosas de una gran mayoría de mujeres en Colombia, también empuñar las armas o apoyar la guerra desde otros lugares fue decisión de muchas otras. Reconocer la complejidad de sus experiencias y roles, sin dejar de lado las responsabilidades

---

<sup>10</sup> González, Manuela De qué hablamos hoy en sociología jurídica. En: Cuadernos de Sociología Jurídica, Universidad Nacional de La Plata, 2021. Página 20

<sup>11</sup> Hay futuro si hay verdad. *Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*. Volumen: Mi cuerpo es la verdad. Experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado. Pág. 15.



que les corresponden, contribuye a la comprensión del conflicto y a la desnaturalización del rol de género de las mujeres tradicionalmente aceptado en la sociedad.”<sup>12</sup>

Declarar exequible la norma demandada no implica negar a las mujeres, que así lo desean, el derecho a pertenecer a la fuerza pública como opción de desarrollo personal y proyecto de vida. No se debe perder de vista que la prestación del servicio militar es diferente de elección de una carrera militar o policial, como tampoco se puede olvidar el que servicio militar es apenas uno de los tantos escenarios en los cuales las personas pueden contribuir a la consolidación del proyecto nacional y del mantenimiento de la soberanía. Lo que no se puede confundir es la fuerza y el coraje con el ejercicio de la violencia; camino por el cual solo se reproducirán los estereotipos que creen que la masculinidad se basa en empuñar un arma o hacer uso de la violencia que desconoce la igual humanidad del otro.

### iii) *Servicio militar voluntario en Chile*

Países como Chile han adoptado un sistema de servicio militar voluntario. En caso de no completarse los cupos anuales de soldados conscriptos, se opta por el servicio obligatorio, como medida subsidiaria, a través de un proceso de sorteo en condiciones de justicia y transparencia:

“En Chile, la nueva modalidad de servicio militar, vigente desde abril de 2006, propende por satisfacer los requerimientos anuales de soldados conscriptos de las fuerzas armadas, inicialmente con jóvenes voluntarios, voluntariedad en principio, y de no lograrse esto, establece que se completen los cupos faltantes con jóvenes no voluntarios, obligatoriedad en subsidio, seleccionados a través de un proceso de sorteo bajo condiciones de justicia, transparencia y debidamente comunicado.

El nuevo sistema de reclutamiento dejó sin efecto la obligación que tenían los jóvenes de concurrir a inscribirse para el servicio militar. En remplazo de tal obligación, dispone la aplicación de un sistema de inscripción automática en los registros militares una vez cumplen los 18 años de edad, mediante la transferencia de datos que realiza el Registro Civil e Identificación a la Dirección General de Movilización Nacional; esta última debe publicar y difundir anualmente, en abril, la respectiva base de conscripción para el año, conformada por los integrantes del citado Registro Militar y por los jóvenes disponibles del año anterior.

Como lo dispone la Dirección General de la Movilización Chilena, el sistema señalado persigue y promueve completar las cuotas de acuartelamiento de soldados conscriptos requeridos por las FF. AA., inicialmente solo con jóvenes voluntarios que deben concurrir personalmente para manifestar su consentimiento al cantón de reclutamiento correspondiente a su domicilio. De no alcanzar las cuotas de contingente requeridas por las fuerzas armadas con los voluntarios, se efectuará un sorteo general, con los no voluntarios, en forma proporcional por comunas, para determinar quiénes de los que integran la referida base de conscripción serán convocados adicionalmente para cumplir con el servicio militar”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Ibídem. Pág. 109

<sup>13</sup> Vásques Hincapié Daniel; Téllez Navarro Román. “Del servicio militar obligatorio a la voluntariedad” VIEI / Vol. 12, N.º 1 / enero-junio 2017 / Bogotá, D. C. / Universidad Santo Tomás / páginas 11-35. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6131823>



A continuación, sustentaremos, de forma concreta, cómo el servicio militar obligatorio afectaría el derecho a la dignidad humana y la autodeterminación de las mujeres.

**B. Servicio obligatorio para las mujeres: afectación a la dignidad humana y a la autodeterminación de elegir su proyecto de vida**

La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha interpretado el artículo primero en concordancia con el art. 16 de la Constitución Política, para analizar la dignidad humana desde su dimensión normativa<sup>14</sup>. En esta dimensión normativa se encuentran tres derechos en concreto: “a) el derecho a la autodeterminación o al diseño de un plan de vida (vivir como quiera); b) derecho a gozar de condiciones materiales de existencia (vivir bien) y; c) la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)”<sup>15</sup>. Para el caso que nos compete, nos centraremos en el primer derecho en concreto que corresponde a la autodeterminación.

Imponer el servicio obligatorio a las mujeres implicaría, por un lado, una vulneración a su derecho fundamental de decidir y diseñar su plan de vida, acorde a sus características o aspiraciones legítimas, y a “valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia”<sup>16</sup>. Por otro lado, el Estado estaría desconociendo su deber de garantizar a todo ser humano “la facultad natural de ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de las autoridades estatales o de las demás personas”<sup>17</sup>.

Dentro del ámbito irreductible del derecho a la autodeterminación, se deriva la obligación estatal de no “interferir en las decisiones relacionadas con el proyecto de vida de la persona. Por ejemplo, las autoridades no pueden fijar modelos ideales de ser humano y, a partir de éste, obligar a seguirlo”<sup>18</sup>. La mujer al ser sometida a prestar el servicio militar de forma obligatoria, se le está imponiendo un estilo de vida desde muy joven, sin que pueda ejercer libremente su decisión de escoger su profesión u oficio, de continuar con sus estudios profesionales, o prestar el servicio militar. El Estado estaría decidiendo por ella cuál es su papel en la sociedad, quién desea ser y cuál sería su proyecto de vida. Esta intromisión del Estado además de ser arbitraria constituye un incumplimiento a sus obligaciones constitucionales. Por ello, el Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional solicita la exequibilidad de la norma y se mantenga el carácter voluntario del servicio militar.

Adicionalmente, consideramos que estos derechos deben garantizarse, no solo a las mujeres binarias y trans, sino a todos los colombianos sin distinción del sexo ni del género. Por ello, en el siguiente acápite, el Observatorio considera pertinente recomendar a la honorable Corte

---

<sup>14</sup> Corte Constitucional. Sentencias T-398 de 2019, T-881 de 2002 y T-041 de 2019.

<sup>15</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-398 de 2019.

<sup>16</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-349 de 2016.

<sup>17</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-675 de 2017.

<sup>18</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-398 de 2019.





Constitucional que, dentro de su estudio de fondo, analice el servicio militar voluntario tanto para las mujeres como para los hombres.

*i) Mujeres transgénero y servicio militar*

El demandante considera que, el literal k del art. 12 de la norma demanda, es discriminatorio. Esta causal hace referencia a las mujeres trans. La defensoría del pueblo desde el año 2014 hizo un llamado de atención y preocupación por las mujeres transgénero, ya que, la Ley 48 de 1993 no indica cuál es el procedimiento que deben adelantar las personas con identidad de género trans. Esta situación de indeterminación ha generado graves consecuencias a los miembros de esta población, pues al no poseer esta documentación enfrentan obstáculos para acceder a un empleo, a establecimientos educativos y han sido víctimas de discriminación y violencia en razón al género:

“Durante la elaboración de este informe, la Defensoría del Pueblo pudo constatar que las mujeres transgeneristas que buscan definir su situación militar con el fin de acceder al mercado laboral y ejercer cargos públicos son blanco de actos de discriminación por parte de las autoridades militares. Por ejemplo, las mujeres transgeneristas que se acercan a los distritos militares con el fin de definir su situación militar son objeto de burlas y de dilaciones injustificadas en los procedimientos, situación que dificulta aún más la definición de su situación militar”<sup>19</sup>.

El Observatorio de Intervención Ciudadana considera que esta norma que se demanda no es inconstitucional ni discriminatoria. Es una medida que protege a las mujeres trans y les garantiza su identidad de género diversa.

*ii) Perspectiva cultural: del servicio militar obligatorio al servicio militar voluntario en el contexto internacional*

El Observatorio de Intervención Ciudadana de la Universidad Libre en este capítulo explicará desde una perspectiva cultural y concreta, cómo se ha adoptado el servicio militar voluntario y por qué debería ser voluntario en nuestro país.

La prestación del servicio militar obligatorio para las mujeres es una condición que solo se conserva hoy en día en dos países: Israel y Venezuela. Hasta hace muy poco, también era obligatorio para las mujeres en Corea del Sur, pero en ese país asiático esta condición fue recientemente reformada<sup>20</sup>.

La tendencia global, de hecho, es a la creación de un servicio militar voluntario, no solo para las mujeres, sino también para los hombres, como lo evidencia la reforma adoptada en Perú mediante la ley 29248. Otros países que han abolido el servicio militar obligatorio para ambos géneros son: Argentina, donde es voluntario desde 1994; España, desde el año 2001; Chile

---

<sup>19</sup> Defensoría del Pueblo, <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/ServicioMilitarObligatorio.pdf>

<sup>20</sup> Jiménez. Análisis comparativo del servicio militar en Colombia y otros países. Artículo de reflexión. Especialización en alta gerencia, Universidad Militar Nueva Granada, Facultad de Ciencias Económicas. 2020.



desde 2006, allí opera un servicio obligatorio solo en el eventual caso de que los voluntarios no sean suficientes para completar el número establecido por el Estado. Otros países con una tradición más antigua de abolición de la obligatoriedad del servicio militar son: Francia, Bélgica, Gran Bretaña, Luxemburgo, Japón, Australia, Estados Unidos y Canadá<sup>21</sup>

En Colombia, también se ha debatido desde hace varias décadas la posibilidad de crear un servicio militar voluntario y profesional para hombres y mujeres, distinto al obligatorio que existe actualmente. La Corte Constitucional, en diferentes oportunidades ha planteado la necesidad de desmontar el servicio militar obligatorio y convertirlo en un servicio voluntario y profesionalizante. Una de las razones que motiva este tipo de aproximaciones, radica en el hecho de que el Estado colombiano no ha logrado hacer que la prestación del servicio militar sea una carga equitativamente repartida entre la sociedad colombiana.

Por el contrario, se ha demostrado que la obligatoriedad del servicio militar es una carga que soportan los jóvenes de las clases menos favorecidas. Al imponerlo como obligatorio para las mujeres, se incrementaría aún más la desigualdad en la asignación de esta carga, pues son precisamente las mujeres jóvenes quienes más discriminadas se encuentran en materia de acceso al mercado de trabajo y a los estudios superiores, lo que profundizaría la desigual distribución en la incorporación a las filas que actualmente persiste en el país.

Una última razón que debe tenerse en cuenta es el papel histórico-cultural que han tenido las mujeres en el conflicto en Colombia. Al respecto, la Defensoría del Pueblo ha señalado que:

“Con respecto a la prestación del servicio militar obligatorio, es importante destacar que la Corte Constitucional sostuvo en la Sentencia C-511 de 1994 que la expresión “varón”, contemplada en el artículo 10 de la Ley 48 de 1993, hace referencia a la tradición de los oficios y elementos culturales relacionados con la educación, que considera que las labores de la guerra son más acordes a los varones y atribuye otras a las mujeres”<sup>22</sup>

En Colombia, las mujeres ya han tenido que soportar pesadas cargas por causa de la guerra. Las mujeres indígenas, afrodescendientes y campesinas, son quienes han tenido que soportar las mayores pérdidas, sus cuerpos, han sido objetivados como territorio de la guerra por todos los actores armados, incluyendo los estatales. El deber del Estado es mantener a las mujeres alejadas de la guerra, y no aumentar su grado de exposición, como pretende la demanda.

### *iii) Recomendación ciudadana*

El Observatorio de Intervención Ciudadana de la Universidad Libre propone y recomienda respetuosamente a la honorable Corte Constitucional que, al realizar el estudio de fondo no

---

<sup>21</sup> Vásquez, D y Téllez, R. Del servicio militar obligatorio a la voluntariedad. Revista Via Inveniendi et Iudicandi Vol. 12 N° 1 pp 11-35. 2017.

<sup>22</sup> Defensoría del Pueblo. Servicio Militar Obligatorio en Colombia: Incorporación, reclutamiento y objeción de conciencia. 2014.



solo se enfoque en el carácter voluntario del servicio militar para las mujeres, sino también, en que este sea voluntario para los hombres y, por tanto, se cambie su connotación de obligatorio a voluntario para todos los colombianos y colombianas.

#### 4. PETICIÓN

Por las razones expuestas, solicitamos amablemente a la H. Corte Constitucional como pretensión principal que, declare la **EXEQUIBILIDAD** del parágrafo 1 del artículo 4, el literal k) del artículo 12 y los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 1861 de 2017, “por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”. para mantener el servicio militar voluntario para las mujeres.

De los H. Magistrados, Atentamente.

**JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARÍN**

**Director Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional**

**Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá.**

Calle 8 No. 5-80, segundo Piso - Cel. 3153465150

C.C. 79.356.668 - Correos: [observaciudadanoderecho@unilibre.edu.co](mailto:observaciudadanoderecho@unilibre.edu.co) - [jkbv@hotmail.com](mailto:jkbv@hotmail.com)

**ÓSCAR ANDRÉS LÓPEZ CORTÉS**

**Miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional.**

Abogado y Docente de la Universidad Libre de Colombia

C.C. 79.884.981 - Correo: [oscar.lopezc@unilibre.edu.co](mailto:oscar.lopezc@unilibre.edu.co)

**CAMILA ALEJANDRA ROZO LADINO**

**Miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional**

**Abogada de la Universidad Libre de Colombia**

C.C. 1022411877 - Correo: [camilarozoladino@gmail.com](mailto:camilarozoladino@gmail.com)